



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

Riohacha (La Guajira), dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 44-001-31-05-002-2019-00098-01. Proceso Ordinario Laboral. JOSÉ RAFAEL OROZCO DAZA contra la UNIÓN TEMPORAL SONTRAS LTDA - HOTEL MAJAYURA LTDA Y SOCIEDAD TRANSPORTADORA URBANA DE RIOHACHA LTDA - SOTRANUCHA

El pasado dieciocho (18) de mayo, la Magistratura resolvió inadmitir el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la providencia proferida el ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA. En la misma providencia, se advirtió a las partes la nulidad de que trata el numeral 5 del artículo 133 del Código General del Proceso, para que dentro del término de tres (3) días se pronunciaran, so pena de entenderse saneada.

Notificada la providencia en debida forma y revisado el cuaderno de segunda instancia, se advierte que las partes se mantuvieron silentes frente a la nulidad advertida.

Por lo anterior, y restando al Juzgado de primer grado adoptar los correctivos descritos en auto del 18 de mayo de 2023, se dispondrá devolver el expediente a origen para que tome los correctivos de rigor.

Por lo expuesto, la Sala Unitaria de Decisión Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER el presente proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por el señor JOSÉ RAFAEL OROZCO DAZA contra la UNIÓN TEMPORAL SONTRAS LTDA - HOTEL MAJAYURA LTDA Y SOCIEDAD TRANSPORTADORA URBANA DE RIOHACHA LTDA – SOTRANUCHA, para que la juez de primera instancia, resuelva sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada Ponente

Firmado Por:

Paulina Leonor Cabello Campo
Magistrado
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbba2f47d5e2b15a163c02e0a5a2db4be90d42bd25cdd8a4384f04cd7f0a0302**

Documento generado en 02/06/2023 02:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>